

conferencia

C
C 91/LIM/29
11 noviembre 1991

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION ROMA

S

26º período de sesiones

Roma, 9 - 28 de noviembre de 1991

SEGUNDO INFORME PROVISIONAL DEL COMITE GENERAL

Admisión de nuevos Estados Miembros¹

1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo XIX del Reglamento General de la Organización, el 9 de octubre de 1991, fecha en que concluía el plazo de admisión de solicitudes de ingreso, se habían recibido las siguientes:

- Estonia
- Letonia
- Lituania
- Sudáfrica
- Puerto Rico (Miembro Asociado)

2. Con arreglo al Artículo II-2 de la Constitución, la Conferencia puede decidir, por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos y a reserva de que esté presente la mayoría de los Estados Miembros de la Organización, la admisión de nuevos miembros de la Organización. La frase "votos emitidos" significa votos a favor y en contra, sin incluir las abstenciones y las papeletas defectuosas (Artículo XII-4(a) del Reglamento General de la Organización). La calidad de Miembro se adquiere en la fecha en que la Conferencia aprueba la solicitud de ingreso.

3. El Comité examinó la solicitud de ingreso presentada por Sudáfrica y recomienda, que no se tome, por el momento, ninguna medida con respecto a la solicitud de Sudáfrica, pero que la Conferencia decida incluir este tema en el programa provisional de su 27º período de sesiones, que habría de celebrarse en noviembre de 1993.

4. En cuanto a las demás solicitudes, el Comité recomienda que la Conferencia celebre la votación relativa a la admisión de los países susodichos en la sesión plenaria del lunes 11 de noviembre por la tarde. El resultado de la votación se anunciará en el curso de la misma sesión y la ceremonia de ingreso de los nuevos Miembros tendrá lugar inmediatamente después. Como de costumbre, el Presidente dará la bienvenida a los nuevos Miembros y cada uno de ellos podrá pronunciar una breve declaración. Con el fin de ganar tiempo, el Comité recomienda asimismo que responda un solo país en nombre de cada región.

¹ C 91/28

Cuotas de los nuevos Estados Miembros

5. En virtud del Artículo 5.8 del Reglamento Financiero, la Conferencia fija la cuantía de la cuota que deberán pagar los Estados Miembros de nuevo ingreso, a partir del trimestre en que se acepte la solicitud de admisión.

6. De conformidad con los principios y costumbres establecidos, la cuota mínima correspondiente al último trimestre de 1991 que habrán de pagar estos nuevos Estados Miembros y la suma que deberán anticipar al Fondo de Operaciones son las siguientes:

<u>Estado Miembro</u>	<u>Cuota último trimestre</u>	<u>Anticipo al Fondo de operaciones</u>
Estonia*	6 960 dólares EE.UU.	2 000 dólares EE.UU.
Letonia*	6 960 dólares EE.UU.	2 000 dólares EE.UU.
Lituania*	6 960 dólares EE.UU.	2 000 dólares EE.UU.
Puerto Rico	4 176 dólares EE.UU.	-

* Cuota del último trimestre y anticipo al Fondo de Operaciones tomando como base la hipótesis de que la tasa de la cuota para esos países es del 0,01 por ciento. Esto está sujeto a revisión en espera de recibir información del Comité de Cuotas de las Naciones Unidas.

Declaraciones de los jefes de delegación (debate general)

7. El Comité tomó nota con satisfacción de que la lista de oradores que hubieran de intervenir en el debate general cada día se publicaría en el Diario de la Conferencia. El Comité convino en que se daría precedencia a los ministros y los jefes de delegación de los Estados Miembros con respecto a los oradores de delegaciones de observadores y otras organizaciones.